

# Fiscalización de los Recursos

---

*LIC. ALFREDO SÁNCHEZ MEJORADA*  
*Director General Jurídico de la Contaduría Mayor*  
*de Hacienda de la Cámara de Diputados*

La Contaduría Mayor de Hacienda Federal, en términos del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está facultada para revisar la cuenta pública.

Esta revisión emana de la circunstancia de que la Cámara de Diputados tiene como atribución la aprobación del Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, llevan a cabo la aprobación de la Ley de Ingresos.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal, el Legislativo y el Judicial llevan a cabo el ejercicio de sus respectivos gastos. Una vez ejercidos estos recursos previstos en el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Federal, en términos constitucionales presenta la cuenta pública, esta cuenta pública no es otra cosa que el señalar “tú, Cámara de Diputados me autorizaste un presupuesto, ¿cómo se gastó ese presupuesto?”.

Llega nuevamente esa cuenta pública a la Cámara de Diputados, y ésta lleva a cabo su revisión, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La materia que trata el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), establece que la Cámara de Diputados y los Congresos locales, a través de sus órganos técnicos de fiscalización podrán llevar a cabo convenios para llevar el seguimiento de los recursos que, con cargo al Ramo 33, se afecten.

En este sentido, la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Ha-

cienda Federal instruyó a la Contaduría Mayor de Hacienda, a fin de que iniciara los trabajos tendientes a llevar a cabo estos convenios.

En esta reunión, se planteó la problemática que para el control externo representa la fiscalización de estos recursos. ¿Por qué problemática? Porque la Contaduría Mayor de Hacienda Federal tiene facultades constitucionales y legales para llevar a cabo la revisión de los recursos del Ramo 33.

Asimismo, las Contadurías Mayores estatales tienen las facultades en términos del artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, de llevar a cabo la revisión de los recursos.

El artículo 27 del PEF señala la posibilidad de llevar a cabo convenios de coordinación entre la Cámara de Diputados y las legislaturas locales a través de estos órganos para determinar el seguimiento que debe corresponder a la fiscalización de estos recursos.

Para ello, no resulta fácil, de acuerdo con el primer encuentro que se ha tenido con los contadores mayores estatales, llegar a determinar un marco específico de estos probables convenios que se celebrarán en materia de seguimiento del Ramo 33.

Como producto de esa reunión, se determinó la creación de un grupo, en el cual participan 10 contadores mayores de Hacienda, a fin de hacer un estudio pormenorizado del esquema general que se deberá seguir para la celebración de estos convenios.

En fecha próxima, se dará la opinión de la Asociación Nacional de Entidades de Fiscalización Superior sobre estos esquemas de fiscalización y será del conocimiento de la Comisión de Vigilancia Federal, así como de las legislaturas estatales.